

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-40191**

FECHA: 2019-07-30 11:22 PRO 593433 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4  
ASUNTO: COMUNICACIÓN  
DESTINO: GUSTAVO TORRES  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):  
**GUSTAVO TORRES**  
C.C. 79.100.660  
CARRERA 72 N # 40-59 SUR TIMIZA  
Ciudad

Asunto: Comunicación **Resolución No. 1046 del 09 de julio de 2019**  
Expediente No. **1-2014-30600-1**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento a la **Resolución No. 1046 del 09 de julio de 2019**, "*Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1278 de 19 de mayo de 2016*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Vivianna Montealegre* – Profesional Especializado - SIVCI  
Revisó: *Maria del Pilar Pardo Cortes* – Profesional Especializado SIVCI

Lo enunciado en cuatro (4) folios Resolución 1046 del 09 de julio de 2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1046 DEL 09 DE JULIO DE 2019

*“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1278 de 19 de mayo de 2016”*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto 51 de 2004, el Decreto 121, Decretos Distritales 419 de 2008 ahora Decreto 572 de 2015 Acuerdo 735 de 2019, que modifico el acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaria Distrital de Hábitat, por queja recibida con No. 1-2014-30600 del 08 de mayo de 2014 por el ciudadano GUSTAVO TORRES identificado con C.C. 79.100.660 contra CARLOS EDGAR VELANDIA POLANIA identificado con cedula de ciudadanía No.79.467.242, sin registro de arrendador; se procedió a aperturar investigación administrativa con Auto No. 607 del 17 de marzo de 2016, por el presunto incumplimiento del artículo 33; artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003.

En atención a lo regulado en el entonces Decreto 419 de 2008 y ahora vigente Decreto 572 de 2015 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. 607 del 17 de marzo de 2016, citando a notificación personal mediante radicado No(s). 2-2016-19514 del 18 de marzo de 2015 (folio 33 a 34). De acuerdo con lo que descansa en el expediente, la investigado no presento escrito de descargos. Se cito a audiencia de intermediación, con radicado No. 2-2016-29020 del 22 de abril de 2016 (folio 35), del cual obra en el expediente, acta de inasistencia No. 1-2014-30600 del 06 de mayo de 2016 (folio 37).

Mediante Resolución No. 1278 del 19 de mayo de 2016 (folio 38 a 42) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción con ocasión al incumplimiento a la Ley 820 de 2003 artículo 33 literal b), y 34, lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121, el Decreto 419 de 2008 modificado por el Decreto 572 de 2015.

Proferida la respectiva Resolución se envió citación a notificación personal al sancionado CARLOS EDGAR VELANDIA POLAN con radicado No. 2-2016-38602 del 26 de mayo de 2016, enviada a la dirección CRA 72 K BIS A # 39-22 SUR (folio 43), con guía No. 7021832761, la cual reporta causal de devolución (3), es decir Desocupado (folio 45). Posterior a ello se publica citación a notificación personal (folio 50 a 53) y se realiza Constancia de Publicación del Aviso (folio 54), el cual permaneció publicado desde el 23 de noviembre de 2016 hasta el 24 de noviembre de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 1046 DEL 09 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 2 de 8**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1278 de 19 de mayo de 2016"*

Se envió cobro persuasivo con radicado No. 2-2017-67029 del 22 de agosto de 2017 (folio 56), enviado a la dirección CARRERA 72 J BIS # 40 C – 50 SUR TORRE 10 OF 202 de Bogotá, D.C.

La oficina de Dirección Distrital de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de Bogotá, a través de radicado 1-2018-06299 del 01 de marzo de 2018, realizó devolución del expediente 1-2014-30600, por considerar la imposibilidad para cobrar la sanción, de acuerdo con los siguientes argumentos

*2. Revisado el expediente, se observa que la citación para notificación personal del sancionado fue enviada a la dirección: CRA 72 K Bis a No. 39-22 Sur". No obstante, la dirección de envío del persuasivo si fue recibida a la dirección "Carrera 72 J Bis 40C-50 Sur Torre 10 OF 202"*

*3. Así las cosas, se podría determinar que las comunicaciones fueron enviadas a direcciones diferentes como así se anotan en las constancia de envío; por lo tanto nos encontramos frente a una posible indebida notificación.*

Transcrito folio 57 del expediente.

El Despacho insistió ante la Secretaría de Hacienda Distrital, y en tal sentido envió con radicado de salida No. 2-2018-15060 del 09 de abril de 2018, memorial mediante el cual resuelve como se realizó el proceso de notificación

*"Al respecto me permito manifestarle que la citación para la notificación personal del sancionado fue enviada a la dirección "CRA 72 K Bis A 39-22 Sur (ver folio 8-9), la cual reposa en el expediente, aportada al momento de elevarse la queja contra el sancionado (ver folio 7).*

*Por su parte, el oficio tendiente a la realización del cobro persuasivo se dirigió a la dirección Carrera 72 J Bis 40 C – 50 Sur Torre 10 OF 202 (ver folios 22-23), el cual figuraba registrada para entonces, en nuestra base de datos SIDIVIC (ver folio 21).*

*Por lo anterior, nuevamente se remite la resolución 1278 de 2016-05-19, junto con los documentos que constituyen el título ejecutivo, para que se adelante el respectivo cobro coactivo."*

Trascrito folio 59 del expediente.

Expediente: 1-2014-30600-1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 1046 DEL 09 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 3 de 8**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1278 de 19 de mayo de 2016"*

No obstante, lo anterior, la Dirección Distrital de Cobro, Subdirección de Ejecuciones Fiscales, a través de radicado No. 1-2018-24886 del 29 de junio de 2018 oficio nuevamente a esta Subdirección de Investigación y Control de Vivienda, indicando que no se cumplía con la notificación al sancionado; en los siguientes términos

*"Revisada la notificación por AVISO, al tenor de lo estipulado en el ART. 69 de la Ley 1437 de 2011, la misma no cumplió los lineamientos legales establecidos para tal fin, pues su literalidad reza:*

*Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo"*

(...)

*"2. Así mismo, lo ha destacado el Consejo de Estado en el Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil C.E. 00210 de 2017, cuando señala:*

*"Es de anotar que esta previsión legal es garantista del debido proceso y los derechos de los administrados dad que exige que en forma previa se hayan agotado los procedimientos allí señalados para surtir notificación personal y por remisión o envío del aviso antes de ordenar acudir en última instancia"*

(...)

*"En conclusión, solamente la constancia de envío de la notificación otorga certeza de que se adelantó el procedimiento conforme a la ley y del cual se deriva el conocimiento por parte del interesado de la actuación administrativa, esto es que la notificación cumplió su cometido de enterarlo del acto administrativo respectivo..."*

Trascrito del folio 61 del expediente.

Concordante con lo anterior, el área de cobro de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda remite el expediente y el oficio 1-2018-24886, para lo pertinente al área de arrendamiento. (folio 60).







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1046 DEL 09 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 4 de 8**

*Continuación de la Resolución “Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1278 de 19 de mayo de 2016”*

**RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

**1- Procedencia:**

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 –MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

*“En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)”*

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos para la notificación por aviso de la Resolución No. 1278 del 19 de mayo de 2016 (folio 38 a 42) no fueron cumplidos por este Despacho, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada resolución, atendiendo a la

*Expediente: 1-2014-30600-1*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1046 DEL 09 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 5 de 8**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1278 de 19 de mayo de 2016"*

omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la notificación de dicho acto administrativo.

**2. Oportunidad**

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de que garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"*

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Secretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

**3. Competencia**

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)"*

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1046 DEL 09 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 6 de 8

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1278 de 19 de mayo de 2016"*

*"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)".*

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No. 1278 del 19 de mayo de 2016 (folio 38 a 42).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 1278 del 19 de mayo de 2016 (folio 38 a 42).

El proceso de notificación de la Resolución Sanción No 1278 del 19 de mayo de 2016 (folio 38 a 42) no se realizó de conformidad con lo señalado en el oficio No. 1-2018-06299 del 01 de marzo de 2018 (folio 57) y No. 1-2018-24886 del 29 de junio de 2019 (folio 61).

De acuerdo a lo anterior, no existe notificación a la Resolución No. 1278 del 19 de mayo de 2016 (folio 38 a 42), toda vez que el área de notificaciones de esta Subdirección no realizó la notificación de manera correcta y no se dio trámite a lo establecido en el artículo 68, 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; como se evidencia dentro del expediente; de tal manera que se vulneró la garantía del principio de publicidad, esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, puesto que sólo con el conocimiento de la decisión podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, es claro para esta Subdirección la indebida notificación de la Resolución 1278 del 19 de mayo de 2016 (folio 38 a 42), por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1046 DEL 09 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 7 de 8**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1278 de 19 de mayo de 2016"*

*"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

*1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)*

De igual forma, es claro para el Despacho que no era posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de defensa del sancionado perdiendo la competencia para continuar con la investigación administrativa en concordancia con los términos perentorios estipulados por la ley 1437 de 2011

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 1-2014-30600-1.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1278 del 19 de mayo de 2016, por el cual se impone una sanción administrativa en contra de CARLOS EDGAR VELANDIA POLANIA identificado con cedula de ciudadanía No.79.467.242, sin registro de arrendador, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1046 DEL 09 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 8 de 8**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1278 de 19 de mayo de 2016"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y archivo la investigación administrativa No. 1-2014-30600-1, adelantada en contra de **CARLOS EDGAR VELANDIA POLANIA** identificado con cedula de ciudadanía No.79.467.242.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de este acto a **CARLOS EDGAR VELANDIA POLANIA** identificado con cedula de ciudadanía No.79.467.242, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a **GUSTAVO TORRES**, en calidad de quejoso, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

*Elaboró: Vivianna Montealegre – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: María del Pilar Pardo Cortes-Profesional Especializado-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*